



**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

El suscrito, **Oscar Bautista Villegas**, diputado del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que **ADICIONA** fracción cuarta al artículo 9º de y a la Ley de Cambio Climático para el Estado de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El cambio climático es un aspecto en el cual se ha abundado de manera muy puntual a nivel internacional, dejando evidencia de su importancia al incluirle dentro de los puntos a tratar en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, signados por nuestro país.



INSTRUMENTO CONVENIO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

En este sentido el objetivo 13 es en que se aborda dicha problemática estableciendo dentro de las metas y objetivos los siguientes<sup>1</sup>:

- Fortalecer la resiliencia y la capacidad de adaptación a los riesgos relacionados con el clima y los desastres naturales en todos los países
- Incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales
- Mejorar la educación, la sensibilización y la capacidad humana e institucional en relación con la mitigación del cambio climático, la adaptación a él, la reducción de sus efectos y la alerta temprana
- Poner en práctica el compromiso contraído por los países desarrollados que son parte en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático con el objetivo de movilizar conjuntamente 100 000 millones de dólares anuales para el año 2020, procedentes de todas las fuentes, a fin de atender a las necesidades de los países en desarrollo, en el contexto de una labor significativa de mitigación y de una aplicación transparente, y poner en pleno funcionamiento el Fondo Verde para el Clima capitalizándolo lo antes posible

---

<sup>1</sup> Objetivos de Desarrollo Sostenible. <http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/climate-change-2/>



MEMORIA CONGRESO DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
GOBIERNO  
DEL CUERPO LEGISLATIVO

- Promover mecanismos para aumentar la capacidad de planificación y gestión eficaces en relación con el cambio climático en los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, centrándose en particular en las mujeres, los jóvenes y las comunidades locales y marginadas

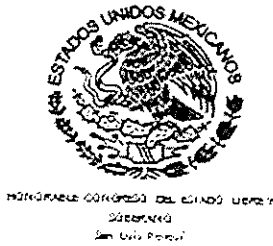
Razón por la que es necesario establecer como parte de la política pública de mitigación el de la protección, cuidado y mantenimiento de la cobertura vegetal, pues con ello se garantiza el flujo genético, entendido como procesos biológicos que propician el movimiento de genes entre poblaciones, tales como el transporte del polen para lo que conocemos como polinización, por lo que dicho flujo es uno de elemento primordiales para mantener integradas las especies a nivel biológico.<sup>2</sup>

Lo anterior, como resulta evidente es de gran trascendencia debido a que al establecer precisiones en dicho sentido estaremos abonando a abatir la huella ecológica que dejaremos a nuestros hijos.

Por lo anterior se somete a esta soberanía la aprobación del siguiente

---

<sup>2</sup> Aguirre Planter, Erika. Flujo génico: métodos para estimarlo y marcadores moleculares. Disponible en <http://www2.inecc.gob.mx/publicaciones/libros/530/cap2.pdf>



## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se adiciona fracción cuarta al artículo 9º de y a la Ley de Cambio Climático para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9º. ...

I. ...;

II. ...;

III. ..., y

IV. Desarrollo y aplicación de medidas de manejo y gestión que propicien el cuidado, protección y mejoramiento de la cobertura vegetal, para el adecuado flujo génico, así como la adaptación natural de la biota susceptible de afectación por el cambio climático.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS**

San Luis Potosí, S.L.P., 27 de junio de 2016